

RESOLUCIÓN GERENCIAL 038-2024-GM-MDW/C

Wanchaq, 01 de Febrero de 2024

El Informe N° 23-2024-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontensil, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wanchaq; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de Proceso Judicial N° 01556-2018-0-1001-JR-LA-01, tramitado ante el Sexto Juzgado de Trabajo de Cusco, por el que el demandante **HERMODENES ALVAREZ LUNA** interpone demanda de Derechos Laborales (**pago de remuneraciones**);

Que, a través de Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 19 de fecha 21 de enero de 2022, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de Cusco, por el que mediante decisión el juzgado señala textualmente: "(...) **FALLO DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda presentada por **HERMOGENES ALVAREZ LUNA**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ**, representada por su Alcalde, con citación del su Procurador Público, con el siguiente petitorio: PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: SOLICITA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS (LUCRO CESANTE) GENERADOS POR EL DESPIDO INCAUSADO DECLARADO JUDICIALMENTE ASCENDENTE A S/ 18 958.59 SOLES, SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: SOLICITA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO PUNITIVO ASCENDENTE A S/ 1,933.20 SOLES; TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: PAGO DE DAÑO MORAL ASCENDENTE A LA SUMA DE S/ 50.000.00 SOLES, A CAUSA DEL DESPIDO INCAUSADO DECLARADO JUDICIALMENTE, EN CONSECUENCIA. A) ORDENO a la municipalidad distrital de Wanchaq, representada por su alcalde pague al actor por la pretensión amparada la suma de s/ 8,867.90 más intereses legales que serán liquidados en la etapa de ejecución, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente. 2.- Infundada la demanda respecto d ellos montos calculados por el actor;

Que, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 26 de fecha 01 de julio de 2022, se Resuelve:

REVOCAR en parte la Sentencia contenida en la Resolución N° 19 del 21 de enero de 2022 (FOLIO 153), en el extremo que falla declarando: **FUNDADA** en parte la demanda presentada por **HERMOGENES ALVAREZ LUNA**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ**, con el siguiente petitorio: SOLICITA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO PUNITIVO ASCENDENTE A S/ 1933.20 SOLES. **REFORMÁNDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** el pago de daños punitivos. **REVOCAR** en parte la sentencia en el extremo que resuelve: **ORDENO** a la Municipalidad Distrital de WANCHAQ, REPRESENTADA POR SU Alcalde pague al acto por la pretensión amparada la suma de S/ 8,867.90 más intereses legales que serán liquidados en la etapa de ejecución, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente

REFORMANDOLA: **ORDENARON** que la demandada Municipalidad Distrital de Wanchaq, pague al actor por indemnización por lucro cesante, y por concepto de indemnización por daño moral la suma de S/ 7,890.00 (**SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES**) más intereses legales que serán liquidados en la etapa de ejecución, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente

Que, a tenor de ello, se interpuso Recurso Extraordinario de Casación por parte de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, el mismo que mediante Casación N° 19613-2023 de fecha 29 de setiembre de 2023, es declarada **IMPROCEDENTE**.

Que, mediante Resolución N° 25 de fecha 18 de enero de 2024 (**AUTO DE REQUERIMIENTO**), el Órgano Jurisdiccional, señala:

SE RESUELVE:



+51 084 252957

www.muniwanchaq.gob.pe

Av. de la Cultura N° 500

RESOLUCIÓN GERENCIAL 038-2024-GM-MDW/C

REQUERIR a la Demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ representada por su Alcalde, a fin de que cumpla con lo ordenado mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 26 del 01 de julio de 2022:

PAGUE al actor por indemnización por lucro cesante, y por concepto de indemnización por daño moral la suma de S/ 7,890.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES) más intereses legales laborales que serán calculados en etapa de ejecución de sentencia;

Que, mediante Informe N° 23-2024-PPM-MDW/C de fecha 29 de enero de 2024, el Procurador Público pone en conocimiento del Gerente Municipal para el cumplimiento de Sentencia; señalando: (...) estando el proceso con sentencia en calidad de cosa juzgada, esta no puede ser materia de revisión administrativa por lo que debe cumplirse el mandato dispuesto en la resolución de requerimiento es sus propios términos; debiéndose emitir el Acto Administrativo correspondiente;

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece: **"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"**;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS establece que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, no modificar su contenido, ni retardar su ejercicio, ni cobrar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"**;

Que, el artículo 46° **deber personal de cumplimiento de la sentencia**, numeral 46.1 que prescribe: **"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"**.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 024-2024-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR, con el mandato Judicial establecido en la Resolución N° 26 del 01 de julio de 2022; emitida por la Primera Sala Laboral de Cusco, en el proceso N° 01556-2018-0-1001-JR-LA-01 seguido por HERMOGENES ALVAREZ LUNA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ sobre Derechos Laborales (**pago de remuneraciones**), Requiriéndose a la Municipalidad a través de la Resolución N° 25 lo siguiente: PAGUE al actor por indemnización por lucro cesante, y por concepto de indemnización por daño moral la suma de S/ 7,890.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES) más intereses legales laborales que serán calculados en etapa de ejecución de sentencia (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la "Comisión de Priorización de Sentencias Judiciales" a través de su presidente (Gerente de Administración y Finanzas), se sirva realizar la priorización para la atención del pago por sentencia judicial, toda vez que se debe dar cumplimiento del mismo, conforme determina las Sentencia Judicial.



RESOLUCIÓN GERENCIAL 038-2024-GM-MDW/C

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma

ARTÍCULO CUARTO.- PONER, en conocimiento del contenido de la presente a Procuraduría Pública, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Público de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARCH
PROCU
GP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL



+51 084 252957

www.muniwanchaq.gob.pe

Av. de la Cultura N° 500